



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"*

*"1904-2014. 110 Años de presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina"*

## **ACTA COMISIÓN PERMANENTE CALIDAD DE VIDA Y TURISMO**

En la ciudad de Ushuaia a los 12 días del mes de junio de 2014, a la hora 13.15, se reúnen los concejales Walter Vuoto, Mario Llanes, Viviana Guglielmi y Walter Gambadoro con la secretaria de la agente Noelia Butt, con el propósito de tratar los siguientes asuntos que integran el boletín de la comisión, habiendo quórum necesario, disponen:

- **1556/2012– 202/2011** - Sobre regulación actividad paseadores de perros. **En comisión.**
- **1552/2012** – Sobre Plan de tenencia responsable de equinos. **En comisión.**
- **1500/2013** – Sobre recolección de residuos gastronómicos en zonas céntricas. **En comisión** hasta tanto se reúnan los concejales con los representantes del rubro para analizar el proyecto.
- **1518/2012** – Control de ruidos molestos en automotores. **En comisión**
- **1513/2012** – Regulación tenencia responsable de animales domésticos de compañía. **Predictamen favorable.**

Siendo la hora 13.21 se da por terminada la reunión de comisión y firman los presentes al pie.-----



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"  
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

**PREDICTAMEN DE COMISIÓN PERMANENTE DE  
CALIDAD DE VIDA Y TURISMO**

**PRESIDENTE:** Walter GAMBADORO

**VOCAL:** Mario LLANES

**VOCAL:** Damián DE MARCO

**VOCAL:** Viviana GUGLIELMI

**VOCAL:** Walter VUOTO

**VOCAL:** Luis CARDENAS

**VOCAL:** Silvio BOCCHICCHIO

**FECHA REUNIÓN DE COMISION:** 12 de junio de 2014.-

**ASUNTO N°:** 1513/2012.-

**EXPEDIENTE N°:** 156/1989.-

**REFERENTE:** Proyecto de Ordenanza referente a Instituir el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía. Deroga OM 469, 560, 1673, 2338, 2583, 2618, 3114, 3151.

**SEÑORES/RAS. CONCEJALES:**

Vuestra Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Predictámen/ Debate Ciudadano.**

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA

**PRESIDENTE:** Walter GAMBADORO

**VOCAL:** Viviana GUGLIELMI

**VOCAL:** Walter VUOTO

**VOCAL:** Mario LLANES

Lic. Noelia BUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**TITULO I: De sus Fines.**

**ARTÍCULO 1º** - Institúyese el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía (ADC), que regula la tenencia responsable de las especies domésticas – canes y felinos - que el hombre utiliza como compañía, dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

**TITULO II: De la Tenencia Responsable.**

**ARTÍCULO 2º** - El propietario o tenedor responsable de ADC debe procurar al animal alimentación, bebida y asistencia sanitaria, y brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 14.346 – Malos tratos o actos de crueldad contra animales.

**ARTÍCULO 3º** - Queda expresamente prohibido:

- a. Maltratar o agredir físicamente a los ADC o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b. Abandonar a los ADC
- c. Mantener a los ADC en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- d. No facilitar a los ADC la alimentación necesaria.
- e. Ejercer la venta ambulante de ADC o venderlos fuera de comercios habilitados para tal fin;
- f. Permitir que los ADC ensucien los espacios públicos.

Lic. Noelia E. J. T.  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

**ARTÍCULO 4º** - Los tenedores responsables de ADC deben contar en todo el perímetro del predio en el que tienen al animal, con un cerco, y deben tomar los recaudos necesarios, tanto en la construcción como en el mantenimiento del mismo, para evitar cualquier contacto eventual entre el animal y los transeúntes.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

El cerco referenciado deberá contar con las especificaciones que al efecto determine el área técnica municipal competente, conforme a las características físicas del animal.

**TITULO III: De la Vacunación.**

**ARTÍCULO 5º -** La vacunación antirrábica es obligatoria para todos los ADC dentro de la ciudad de Ushuaia. La autoridad de aplicación puede requerir al propietario o tenedor responsable del ADC, el certificado correspondiente emitido por profesional habilitado.

**TITULO IV: Del Tránsito y Transporte de Animales de Compañía.**

**ARTÍCULO 6º -** Queda expresamente prohibido:

- a. la circulación de ADC en la vía pública sin el acompañamiento de su tenedor responsable;
- b. la circulación de canes acompañados por su tenedor responsable sin estar sujetos mediante collar y correa. En los casos de canes cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, también deberán llevar bozal;
- c. el transporte de ADC en vehículos de transporte público;
- d. el transporte de ADC en vehículos de transporte de sustancias alimenticias;
- e. el transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y provisto de bozal, si corresponde;
- f. la permanencia de ADC en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora;
- g. la permanencia de ADC en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de animales de compañía;
- h. la permanencia de ADC en predios particulares que no cuenten con un canil, cerco o método de sujeción del animal que eviten su libre circulación hacia la vía pública;
- i. circular con más de tres (3) canes sin estar registrado como paseador.

Lic. Noelia G. ...  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**ARTÍCULO 7° -** Quedan exceptuados del cumplimiento de artículo 6° los perros lazarillos, los canes pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad, búsqueda o rescate, en cumplimiento de su deber.

**ARTÍCULO 8° -** Los propietarios, tenedores responsables o paseadores de ADC deben recoger y limpiar las deyecciones que sus animales realizan en la vía pública.

**TITULO V: De la Identificación y Registro.**

**ARTÍCULO 9° -** Todo can que en calidad de residente o en tránsito ingrese o permanezca dentro del ejido urbano debe estar debidamente identificado y registrado por la autoridad municipal. En el caso de los cachorros, la identificación será obligatoria a partir de los noventa (90) días de vida.

**ARTÍCULO 10° -** El método de identificación se realiza a través de dispositivos tipo "transponders", que deben cumplir con las siguientes características:

- a. estar programados y ser inmodificables
- b. estructura de código alfanumérico de acuerdo con la norma ISO 11.784
- c. sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector de acuerdo con la norma ISO 11.785
- d. biocompatibilidad del vidrio que lo envuelve.
- e. estar dotados de sistema antimigratorio.
- f. presentación individual en envase con aguja e inyector, acompañada de tres (3) etiquetas de código de barras.

**ARTÍCULO 11° -** Por cada animal identificado deben confeccionarse una ficha identificatoria y una planilla de responsabilidad, con los datos y contenido previstos en la reglamentación, donde el tenedor responsable acredite el conocimiento de las normas previstas en la presente

Lic. María DUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**ARTÍCULO 12°** - En caso de venta, cambio de tenedor responsable, o muerte del animal, la novedad debe ser informada a la autoridad municipal dentro de las 72 hs de producida.

**ARTÍCULO 13°** - Créase el registro de personas autorizadas para realizar la identificación prevista en el presente título, que estará compuesto por:

- a. los profesionales veterinarios habilitados por el municipio;
- b. el personal municipal habilitado para tal efecto con supervisión de un profesional veterinario;
- c. personal de otras dependencias oficiales que firmen convenio con el municipio.

Las fichas de identificación confeccionadas fuera de la municipalidad deben ser enviadas a la dependencia municipal correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a la identificación.

**TITULO VI: De la Captura y Guarda.**

**ARTÍCULO 14°** - La autoridad de aplicación debe proceder a la captura y guarda o internación de todo animal que se encuentre en la vía pública, o en propiedad ajena a su propietario o tenedor responsable, sin acompañamiento de éste.

**ARTÍCULO 15°** - La autoridad de aplicación debe proceder a la registración del ingreso del ADC a la dependencia que el municipio destine para su guarda o internación, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

**ARTÍCULO 16°** - Establécense los siguientes períodos para que los propietarios o tenedores responsables de los ADC, reclamen y retiren al animal, previo pago de los cargos previstos en el artículo 20°:

- a. Animales sin identificación: 24 horas hábiles
- b. Animales identificados: 48 horas hábiles.

Lic. Noella BUTT  
Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**ARTÍCULO 17° -** La autoridad de aplicación debe comunicar al propietario o tenedor responsable la captura del animal, dentro de las 24 horas de producida.

**ARTÍCULO 18° -** Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los cargos a abonar al momento del retiro del animal en guarda por su propietario o tenedor responsable son los previstos en la ordenanza tarifaria para:

- a. Internación o guarda en dependencias municipales por día y por animal
- b. Identificación por implantación de "transponder" y registro del animal, en caso de no estar identificado.

**ARTÍCULO 19° -** La autoridad de aplicación informará mensualmente al área municipal competente, la cantidad de días de internación o guarda de cada animal identificado que se encuentre en dependencias municipales, y los datos de su propietario o tenedor responsable, a efectos de que se proceda al cobro del cargo correspondiente, hasta tanto el ADC sea entregado en adopción, o sea retirado por su tenedor responsable.

**ARTÍCULO 20° -** Una vez transcurrido el plazo fijado para el reclamo y retiro de ADC de las dependencias municipales, los animales capturados quedan a disposición del Municipio para ser:

- a. Restituido a su antiguo propietario, previo pago de los cargos de guarda que correspondan.
- b. Entregado en adopción a particulares o instituciones de seguridad, previa identificación y registro.

**ARTÍCULO 21° -** No se entregarán animales en adopción a aquellas personas que hayan sido multados por faltas graves o muy graves previstas en la presente, dentro de los diez (10) años de cometida la falta.

Lic. Noelia BUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**TITULO VII: De los Animales Mordedores.**

**ARTÍCULO 22°** - Cuando se acredita fehacientemente que un ADC, con o sin propietario conocido, ha mordido o lesionado a una persona, quedará sujeto a un período de observación antirrábica de DIEZ (10) días corridos en las dependencias municipales, con cargo a su propietario o tenedor responsable.

**ARTÍCULO 23°** - El ADC puede quedar en observación en su domicilio si la autoridad de aplicación lo considera conveniente. En ese caso, el propietario debe presentar certificado veterinario del alta.

**ARTÍCULO 24°** - Vencido el plazo previsto en el artículo 22°, el propietario o tenedor responsable del ADC tiene 24 horas para retirarlo de las dependencias municipales. Si no es retirado queda a disposición del Municipio.

**ARTÍCULO 25°** - Las denuncias de mordedura se volcarán a la ficha del animal archivada en la dependencia municipal.

**ARTÍCULO 26°** - En el caso de que un animal reincida en las agresiones a persona o animal en la vía pública o invadiendo jurisdicción ajena será competencia del profesional veterinario determinar la metodología a seguir a fin de minimizar futuros riesgos para la integridad física de personas o animales.

**TITULO VIII: De la Eutanasia.**

**ARTÍCULO 27°** - Entiéndese por eutanasia animal al acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas, o provocar la muerte indolora de un animal que sufre una condición penosa o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación.

**ARTÍCULO 28°** - Los métodos de eutanasia a utilizar están diseñados para causar el mínimo dolor y estrés y serán practicados por un profesional veterinario.

Lic. Noelia BUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**TITULO IX: De las Sanciones.**

- ARTÍCULO 29° -** Son faltas leves del propietario o tenedor responsable de ADC:
- Poseer un perro no identificado y registrado por la autoridad de aplicación;
  - No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por el ADC en la vía pública;
  - El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por primera vez;
  - No poseer el certificado de vacunación antirrábica correspondiente.

- ARTÍCULO 30° -** Son faltas graves del propietario o tenedor responsable de ADC:
- El incumplimiento de cualquiera de los incisos del Artículo 6° de la presente
  - El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por segunda vez;
  - El incumplimiento del inciso e, del artículo 3° de la presente;
  - La reiteración de faltas leves.

- ARTÍCULO 31° -** Son faltas muy graves del propietario o tenedor responsable de ADC:
- Las previstas en los incisos a, b, c y d del artículo 3° de la presente;
  - El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por tercera vez o más veces;
  - La agresión del animal a una persona en espacios públicos o en la vía pública;
  - La reiteración de faltas graves.

**ARTÍCULO 32° -** Quien incurre en una falta será sancionado con multa de acuerdo con la siguiente escala:

- Falta leve: 150 UFA
- Falta grave: 300 UFA a 1.500 UFA
- Falta muy grave: 1.501 UFA a 3.000 UFA

Lic. Noelia BUTT  
Besp. Área Legislativa  
COM. USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**ARTÍCULO 33°** - La autoridad de aplicación llevará un registro de las personas multadas por multas graves y muy graves, a los efectos de la aplicación del artículo 21.

**TITULO X: Del Plan Municipal Permanente de Tenencia Responsable**

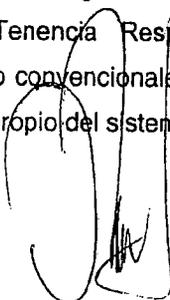
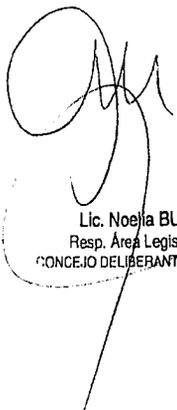
**ARTÍCULO 34°** - El Plan Municipal de Tenencia Responsable debe contener, como acciones mínimas y simultáneas, un programa de castraciones, uno de desparasitaciones y uno de identificación canina, que deben complementarse con un programa de concientización.

**ARTÍCULO 35°** - El Programa de Castración estará a cargo de Profesionales Veterinarios. Las castraciones serán gratuitas y se llevarán a cabo en el lugar que la Autoridad Municipal determine, pero deberán alternarse en distintos puntos de la ciudad a los efectos de facilitar el acceso a los tenedores responsables de menores recursos.

**ARTÍCULO 36°** - El Programa de Identificación estará a cargo de personal municipal bajo supervisión de profesionales veterinarios, será de acuerdo a los métodos previstos en la presente y será de carácter gratuito para los canes.

**ARTÍCULO 37°** - El Programa de Desparasitación estará a cargo de personal municipal bajo supervisión de profesionales veterinarios, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

**ARTÍCULO 38°** - El Programa de Concientización tendrá por objeto instalar la temática de la "Tenencia Responsable" en la comunidad, utilizando métodos convencionales y no convencionales de difusión y sensibilización que complementen el accionar curricular propio del sistema de educación formal.



Lic. Noelia BUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**ARTÍCULO 39° -** El DEM deberá convenir con las instituciones responsables de controlar el ingreso de pasajeros a la ciudad a fin de eficientizar el control e identificación de los ADC que ingresen a la misma.

**ARTÍCULO 40° -** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con veterinarios locales o residentes en otras localidades, así como con colegios profesionales u otras instituciones intermedias, a los efectos de optimizar la implementación del plan.

**ARTÍCULO 41° -** Deróganse las Ordenanzas Municipales Nros. 469, 560, 1673, 2338, 2583, 2618, 3114, 3151 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El DEM establecerá la autoridad de aplicación de la presente dentro de los TREINTA (30) días de la promulgación de la presente.

**SEGUNDA.** - La autoridad de aplicación implementará, dentro de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente, los mecanismos pertinentes para la actualización del Registro de Tenedores Responsables de ADC, promoviendo el registro de ADC y la información de las modificaciones en los datos registrados, mediante una campaña de difusión.

**TERCERA.** - La aplicación del artículo 19 se implementará a partir de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 42° -** De forma.

Lic. Noelia BUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Arq Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Oscar Hugo RUBINOS  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia